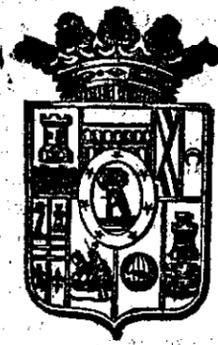


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Imo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada uno de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de Gobierno y Patronato sujeta á la renovación, acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los

partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tableros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido, la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuere á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciere de representación, formarán par-

te de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el artículo 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerce la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al

acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propondrá para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de... D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres

de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acto del escrutinio se redactará sin demora firmándolo el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acto al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del 13)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde constitucional de Guadarrama, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano, trozo 1.º, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los interesados en la expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, ante el Alcalde respectivo, las reclamaciones que consideren oportunas, contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispone en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Relación que se cita

Número	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	SITIO EN QUE RADICA LA FINCA	CLASE DE LA FINCA	OBSERVACIONES
1	D. Angel Sanz.....	Miguel Muñoz.....	Navarrillas.....	Prado.....	Está amillarada.
2	Hermenegildo Alvarez.....			Terreno de labor.....	No está amillarada.
3	Lorenzo Cuenca.....	Benito de Lucas.....	Pino.....	Prado.....	Está amillarada.
4	Victoriano Bravo.....		Prado Robles.....	Idem.....	Idem.
5	Lorenzo Cuenca.....	Patricio Sanz.....	Cercas Ramirez.....	Idem.....	Idem.
6	Victoriano Bravo.....		Prado Robles.....	Idem.....	Idem.
7	Leandro Sanz.....		Las Angustias.....	Terreno de labor.....	No está amillarada.
8	Vinda de D. Saturnino Alvarez.....		Idem.....	Idem.....	Está amillarada.
9	D. Mariano Cabrells y.....		Alameda.....	Prado.....	Idem.
10	Miguel Borondo.....				
11	Lorenzo Cuenca.....	José González Gayo.....	Bradillos.....	Idem.....	Idem.
12	Lorenzo Cuenca.....	Benigno Hernández.....	Las Angustias.....	Idem.....	Idem.
13	Doña Manuela Pérez.....	Victoriano Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	El Ayuntamiento.....	No está arrendada.....	Borqueriza.....	Dehesa.....	Idem.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

964.—80.

Rectificada por el Alcalde constitucional de Casarrubuelos, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de la Estación de Grifón á la de Madrid á Toledo, por Cubas y Casarrubuelos, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los interesados en dicha expropiación puedan presentar, en el plazo de veinte días, ante el Alcalde respectivo, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones, bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Relación que se cita

NÚMERO	NOMBRE DEL INTERESADO	NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS	CLASE DE LAS FINCAS
1	D. José García Díaz.....		Cereales.....
2	Doña María Concepción Bonligrig.....	Teodoro Naranjo y Carles.....	
3	D. Cipriano Naranjo y Carles.....		
4	José Antonio Garvia.....		
5	Victor Martín Sesña.....		
6	Patrocinio Garvia.....		
7	Doña María Concepción Bonligrig.....	Teodoro Naranjo y Carles.....	
8	Genoveva Díaz Naranjo.....		
9	Prado Boyal de Casarrubuelos.....		Prado Boyal.....
10	Sres. Herederos de Manuel López.....		Cereales.....
11	D. José Antonio Garvia.....		
12	Alejo Garvia y Vara.....		
13	Teodoro Naranjo y Carles.....		
14	Sres. Herederos de Manuel López.....		
15	D. Daniel Díaz Garrido.....		
16	Doña Genoveva Díaz y Naranjo.....		
17	D. Patrocinio Garvia y Vara.....		
18	José Alonso y Madrigal.....		
19	Felipe Alcántara.....		
20	Cipriano Naranjo.....		
21	Daniel Díaz Garrido.....		
22	Pedro Táralo.....		
23	Doña María Concepción Bonligrig.....	Teodoro Naranjo y Carles.....	

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

988.—92

Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 19 de Octubre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio que se considera necesario para el servicio de las oficinas Centrales, hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones, métricas y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios de la relación y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber con-

signado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo venifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe, objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la

subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid 19 de Octubre de 1906. = El Oficial del Negociado, Antonio Carrillo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el su-

ministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo de las Oficinas centrales, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente, B. Moreno. = El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

27-93.

Gobierno Militar de la provincia Y PLAZA DE MADRID

Declarada de utilidad pública la ocupación de varias parcelas de terreno enclavadas en el término municipal de Madrid, para la instalación de varios servicios militares; hallándose instruyendo el oportuno expediente de expropiación forzosa y expresándose en la relación que se inserta á continuación, el nombre

del propietario, cuyos terrenos han de expropiarse, en unión de otro del Estado y de varios particulares más, según relación inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 255, correspondiente al 24 de Octubre de 1904, el excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza, ha resuelto se haga público por el presente, con el fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, presente el interesado las reclamaciones que tenga por conveniente contra aquella declaración, cuyas reclamaciones se han de entablar ante el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, en que están enclavados dichos terrenos, según determina el art. 12 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, dictado para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 9 de Noviembre de 1906. = P. O. de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

915.-88.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE MADRID

Relación de varios solares de propiedad particular, enclavados, en el término municipal de Madrid, que en unión de otras fincas más, deben ser expropiadas para la instalación de varios servicios militares, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Febrero de 1904.

Número de los solares	NOMBRES DEL DUEÑO Y DE SU REPRESENTANTE	Nombres de los colindantes			
		AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE
6		Con la calle de Ecija.....	Con solar de D. Juan Armajach.....	Con solar de D. Manuel García Quintanilla.....	Con otro del mismo dueño.
8		Idem.....	Con Idem de doña Dolores del Fresno.....	Con otro del mismo dueño..	Idem.
10	D. Venancio Guerra (dueño) y D. Antonio Sevilla Iribarre (Representante).	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12		Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14		Idem.....	Con otro del mismo dueño..	Idem.....	Con la calle de Ferraz.
15		Con otro del mismo dueño..	Idem.....	Con Idem Id., y otro de doña Dolores del Fresno.....	Idem.
16		Idem.....	Con calle sin nombre.....	Con solar de doña Dolores del Fresno.....	Idem.

Madrid 9 de Noviembre de 1906. = D. O. de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría. — Negociado 3.

En cumplimiento á lo dispuesto, en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Raynal, proyecta la explotación de una tahona, en la casa núm. 138, de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Noviembre de 1906. = El Secretario, F. Ruano. 990.-92.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Federico Valleita, proyecta establecer una Fábrica de conservas vegetales, é instalar un motor á gas de 25

caballos de fuerza, en la casa núm. 132 de la calle de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Noviembre de 1906. = El Secretario, F. Ruano. 991.-92.

Ambito

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y peonaría para el año próximo de 1907, por un plazo de ocho días, y

El padrón de cédulas personales para igual año, por otro plazo de quince días.

Ambito 8 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Patrocinio de Torres. 908.-88.

Terminados los repartimientos de la

contribución rústica, peonaría y urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio, cuyos repartimientos están formados para el próximo año de 1907.

Arroyomolinos 10 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Benigno Martín. 969.-61.

Batres

No habiendo resultado la primera ni segunda subasta anunciadas para el aprovechamiento de los pastos de invierno del Sr. D. Juan de los Propios, con 200 reses laneras y tipo de 200 pesetas, se anuncia otra tercera subasta que tendrá lugar en estas casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó Regidor en quien delegue, el día 24 del actual, á las doce de su mañana, con rebaja de 25 por ciento del tipo de tasación y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Batres 6 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, P. O. Jesús del Olmo. 18.-93

Camarma de Esteruelas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, peonaría y urbana para 1907, durante cuyo transcurso pueden examinarse los terratenientes de este término, y hacer las reclamaciones que ocrean justas, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Camarma de Esteruelas 9 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Vicente Mandieta. = El Secretario, Adolfo Aranda. 999.-92.

Cercedilla

El repartimiento de contribución sobre las riquezas rústica y peonaría, y el padrón de edificios y solares de este término, formados para el año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Cercedilla 9 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Enrique Rubio. 943.-89.

Fuentidueña de Tajo

Se hace saber á todos los contribuyen-

tes de esta población y su término municipal obligados al pago de sus cédulas personales para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el padrón de dicho impuesto con el fin de que los comprendidos en él, puedan hacer sus reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente de Tajo 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Luis Olivares.
947.—90.

Garganta

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, se encuentra el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, para el año próximo de 1907, a fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten; no admitiéndose las que se hagan pasado dicho plazo.

Garganta 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Martín.
1.—92.

Getafe

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, formado para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de instrucción.

Getafe 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Guerrero.
912.—89.

El día 12 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, con arreglo a la Instrucción vigente, subasta pública para el arrendamiento establecido sobre puestos públicos y en ambulancia, durante el año de 1907, siendo el tipo de 1 500 pesetas.

El acto tendrá efecto bajo mi presidencia ó Concejal delegado, y para tomar parte, es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándose al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, abonándose la cantidad en que quedase la subasta por mensualidades, el día 15 de cada mes.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal corriente, que es adjunta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio obligatorio, establecido sobre puestos públicos y en ambulancia, el cual acepta, se obliga a abonar al Ayuntamiento por dicho arbitrio la suma de..., por todo el año de 1907.

(Fecha y firma).

Getafe 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Guerrero.
926.—89.

La Olmeda de la Cebolla

El reparto de la contribución de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean convenientes.

La Olmeda de la Cebolla 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.
931.—89.

La Cabrera

Los repartimientos de la contribución

territorial para el año de 1907, podrán ser examinados por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Cabrera 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Bionza.
933.—89.

Las Rozas de Madrid

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales de este distrito, correspondientes al próximo año de 1907.

Las Rozas 10 de Noviembre 1906.—El Alcalde, Genaro Velasco.
997.—92.

Lozoyuela

El padrón de cédulas personales de esta villa para 1907, se halla terminado y expuesto al público, en esta Secretaría, para oír reclamaciones durante el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 9 de Noviembre 1906.—El Alcalde, Vicente García.
7.—92.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Lozoyuela 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vicente García.
936.—89.

Mejorada del Campo

Confeccionado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, en el año próximo de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Mejorada del Campo 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Carlos Castel.
949.—90.

Moraleja de Enmedio

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales, que han de regir durante el próximo año de 1907; advirtiéndose que pasados dichos plazos no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Moraleja de Enmedio 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lázaro Martín.
942.—89.

Meco

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartos de la contribución territorial de las riquezas rústicas y pecuarias para el próximo año 1907, a fin de que puedan examinarlos los terratenientes y hacer las reclamaciones que ocrean justas, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Meco 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Anastasio Bayo.
862.—86.

Nuevo Baztán

El padrón de cédulas personales y re-

parto de la contribución de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1907, se hallan formados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince y ocho días, respectivamente, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que ocrean convenientes.

Nuevo Baztán 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Victor Díaz.
902.—88.

Paredes de Buitrago

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los términos que se expresan, para el próximo año de 1907, los documentos siguientes:

El padrón de edificios y solares, por el término de ocho días, para oír reclamaciones de los contribuyentes.

El de los repartos de rústica y pecuaria, por igual término.

El padrón de cédulas personales y su lista obratoria por igual término, para justificar las reclamaciones que sean debidamente justificadas dentro de los plazos arriba marcados.

Paredes de Buitrago a 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ventura García.
10.—93.

Parla

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, y el de la riqueza urbana para el próximo año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

También queda expuesto por igual término el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el referido año.

Parla 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lucio García Rivera.
899.—87.

Rozas de Puerto Real

Se hallan terminados y expuestos al público, por espacio de quince días, los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana, y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Rozas del Puerto Real 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Arranz.
911.—88.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del Primer Cuerpo de Ejército, y de la que se instruye con motivo del cobro indebido de una asignación impuesta por el soldado del Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15, Mariano Ochoa Moreno, contra dicho individuo de tropa, su hermana Juana y paisano Vicente Martínez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Mariano Ochoa Moreno, natural de Morata de Tajuña (Madrid), hijo de Santos y de Paula, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero (cuando vino al servicio), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular,

ojos castaños, estatura 1'545 milímetros con cicatrices en la frente y labio inferior, respectivamente, y mano del brazo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en este Juzgado instrucción, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, de esta corte, núm. 10, bajo, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el R. (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo y, cuando ser habido, lo conduzcan a este Juzgado a mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid a 13 de Noviembre de 1906.—Gumersindo Pérez.

25.—93.

D. Eduardo López Nuño y Moreno, Comandante del Batallón Cazadores de la Navas, núm. 10, y Juez nombrado para diligenciar un exhorto ó interrogatorio de preguntas, procedente del Juzgado de la Plaza de Badajoz, y dimanante de expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Leoncio Expósito Expósito, que en la última campaña de Cuba, perteneció al Batallón expedicionario de Baleares, núm. 41 (hoy Gravelinas).

Usando del derecho que le concede el Código de Justicia Militar, por el presente cita, llama y emplaza a Fausto Calva Terrón, soldado que fué de la tercera compañía del referido Batallón expedicionario de Baleares núm. 41, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en el Juzgado (Cuartel Reina Cristina, pabellón 5.º, segundo izquierda), de nueve a catorce, para prestar declaración; advirtiéndole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Para que esta citación tenga la debida publicidad, dispone en diligencia, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor López.—Por su mandato, el segundo Teniente Secretario, Joaquín Tourné.

24.—93.

Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40

El día 27 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel de Mendigorría, que ocupa el expresado Regimiento en esta ciudad, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Alcalde de Henares 13 de Noviembre de 1906.—El Coronel, Darío de Diez Vieiro.
26.—93.

Escuela Tipográfica del Hospicio